

Serán suscritores terceros a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza del día 21 de Septiembre de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de Parada, Sr. Teniente Coronel del núm. 70, D. José Galvez.—Imaginería, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros, D. José Gonzalez Alverdi.—Almacén y provisiones, 3.º Capitan de Artillería.—Almoxarfa, Sr. Teniente Coronel de Artillería, núm. 72, 1.º Teniente.—Papel de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta y 70.

Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sarrazón Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º Edificios.

Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en acuerdo de 6 del actual, ha dispuesto el día 16 de Octubre del corriente año á las diez de la mañana, se celebre 2.ª subasta ante la Real Almoneda, para contratar las obras de construcción de la enfermería y lavadero del predio de estas Islas, con el mismo tipo que rigió en la anterior ó sea por la cantidad de pfs. 4445'69 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 218 correspondiente al día 8 de Agosto del corriente.

Dicho acto tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Intendencia general.

Manila, 14 de Septiembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastron. ;2

Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 6 del actual ha dispuesto que el día 16 de Octubre del corriente año á las diez de la mañana, se celebre 2.ª subasta ante la Real Almoneda, para contratar las obras de ampliación del Cuartel de Carabineros de esta Capital con el tipo de pfs. 1637'45 en progresión descendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 211 correspondiente al día 1.º de Agosto del corriente.

Dicho acto tendrá lugar en el Salón de actos públicos de esta Intendencia general.

Manila, 14 de Septiembre de 1895.—El Subintendente, M. Sastron. ;2

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Joaquín del Alcázar y Herraiz, Tesorero general de Hacienda de estas Islas.

Hago saber: que en 22 de Julio próximo pasado, se publicó por la Caja de Depósitos una carta de pago, á favor de D. Vicente Navot, por valor de pfs. 532'75, bajo el concepto de depósito voluntario con plazo fijo de 12 meses fecha y al in-

terés de 5 p<sup>o</sup> anual; de la cual se halla tomado razón á los números 214 del registro de inscripción y 295 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la misma, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo, por sí ó por medio de apoderado, dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la primera publicación de este anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 14 de Septiembre de 1895.—Joaquín del Alcázar. 1

Don Joaquín del Alcázar y Herraiz, Tesorero general de Hacienda de estas Islas.

Hago saber: que en 14 de Julio de 1893 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago, por valor de pfs. 198'55, bajo el concepto de depósito sin interés y á disposición de D. Esteban Labastida, como importe de descuentos hechos de los haberes pasivos del Comandante de Ejército retirado D. José Sierra, correspondientes á los meses de Septiembre de 1892 á Enero de 1893, para el pago del crédito que éste adeuda al citado Labastida; de la cual se halla tomada razón á los números 118 del registro de inscripción y 2676 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación de parte interesada, el Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la misma, como lo ejecuto por medio del presente anuncio que se publicará en las *Gacetas oficiales* de esta Capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la primera publicación de este anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila, 14 de Septiembre de 1895.—Joaquín del Alcázar. 1

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositados en la Celaduría de la Guardia Municipal del distrito de S. Miguel dos cabras y dos cabritos recojidos en la vía pública, se hace público, para que en el término de 8 días á contar desde el de su inserción en la *Gaceta oficial*, se presenten en esta oficina los que se crean con derecho á los expresados animales, en la inteligencia que de no hacerlo nadie se procederá á su venta en pública subasta.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad se hace público para general conocimiento.

Manila, 19 de Septiembre de 1895.—Joaquín Pellicena.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este establecimiento para las atenciones del servicio harina de trigo de clase superior fresca sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan, completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoria y leña de Masbate en rajas bien secas se admiten en el mismo sito en la calle de Gunao núm. 2 proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana, hasta el día 28 del mes actual á las 9 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza, en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra, Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de condición y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoria de las existencias disponibles y sin preferencia de ningún género.

Manila, 19 de Septiembre de 1895.—El Comisario de guerra interventor, Manuel Biedma.

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las once de la mañana del día 28 del mes actual muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan acompañadas á las mismas nota de los precios.

El petróleo será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite será de coco de la Laguna bien cocido sin mal olor, claro, limpio y sin peso alguno.

Las velas serán de esperma blancas, enteras, con la mecha trenzada del 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama, sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños y procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 19 de Septiembre de 1895.—El Comisario de guerra interventor, Manuel Biedma.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Pliego de condiciones para sacar á licitación pública el suministro de los medicamentos, utensilios y efectos de Botica necesarios para el servicio de

las enfermerías del Hospital de S. Juan de Dios de Manila.

1.a Se contrata por el término de dos años el suministro de todos los medicamentos, utensilios y efectos de Botica que puedan necesitarse para el servicio de las enfermerías del Hospital de S. Juan de Dios de Manila debiendo principiar á contarse dicho plazo desde el día 1.º de Octubre del corriente año.

2.a El acto de la subasta pública tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Establecimiento que se constituirá en el salón de actos del mismo el día 30 del corriente á las diez de su mañana.

3.a Los medicamentos, utensilios y efectos que hayan de suministrarse al Hospital, deberán ser precisamente de primera calidad y en perfecto estado de conservación y uso.

4.a Los precios que servirán de tipo máximo admisible para la subasta, serán los mismos que figuran en el Catálogo ó relación general formada al efecto que se halla de manifiesto en la Administración del Hospital.

5.a Todos los medicamentos y efectos de Botica que necesite el Hospital, se tomarán al contratista á los precios que queden estipulados en la subasta y se le pedirán á medida y en las cantidades que se vayan necesitando para el consumo.

6.a Los pedidos se harán por el Profesor Farmacéutico encargado de la Botica del Hospital, en un cuaderno á donde el contratista firmará al pie el despachado y la Hermana de la Caridad encargada el recibido.

7.a Será obligatorio para el contratista suministrar todos los medicamentos y efectos que comprendan dichos pedidos en el acto que se le presenten, ó sea en el tiempo necesario para su despacho en peso, medida ó confección.

8.a Siempre que se pida al contratista algun medicamento, efecto ó utensilio que no esté comprendido en la relación que expresa la condición cuarta, estará obligado á suministrarlo, valorándolo precisamente á los precios corrientes de la plaza.

9.a Para los casos de duda respecto á los precios que el contratista fije á los artículos á que se contrae la condición anterior, podrá pedir el Administrador del Hospital los precios de los mismos á tres Farmacias de las acreditadas de esta plaza, y oyendo al Farmacéutico del Hospital decidir los que hayan de servir de tipo teniendo que conformarse el contratista con el que se designe por dichos señores que habrá de estar ajustado al facilitado por dichas farmacias.

10. Unicamente en el caso de no existir en la plaza algun artículo de los que se pidan al contratista podrá dejar este de suministrarlo, teniendo en cuenta que si el artículo no suministrado por dicho contratista resultase tenerlo otra Farmacia cualquiera de la Capital, el Hospital queda en la libertad de adquirirlo directamente donde lo haya, desconfiándose al repetido contratista del primer pago, la diferencia de precio en que resulte adquirido con relación al que hubiese costado según los condiciones de este contrato.

11. En el caso de rechazarse por el Profesor Farmacéutico ó por los Sres. Facultativos del Hospital, algunos de los medicamentos ó efectos suministrados por el contratista, por considerarlo alterado de mala calidad ó inadmisibles deberá este sustituirlo inmediatamente por otro de primera calidad y sino se conformase con la devolución, nombrará por su parte un Farmacéutico titulado que en unión del encargado de la Botica del Establecimiento y de otro nombrado también por el Hospital, procederán el examen y calificación del artículo rechazado, siendo inapelable el fallo que adopte y de cuenta y riesgo del contratista todos los gastos que produzca la operación de reconocimiento y análisis.

12. En el caso de faltar el contratista en todo ó parte al cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, se procederá al suministro del Hospital en la forma que juzgue más conveniente la Junta Inspectora del mismo siendo de cuenta y riesgo de aquel los perjuicios que se originen al Establecimiento, sin derecho á percibir beneficios si los hubiese. Si el contratista falleciere ó faltase por cualquiera otra causa antes de terminar su compromiso, se entenderá que sus herederos ó representantes legales, continuarán desempeñando el servicio hasta su terminación.

13. La repetición de cualquiera falta por parte del contratista en el suministro de los artículos con-

tratados ó exceso de precios puestos á los no comprendidos en la relación valorada, dará lugar á la rescisión del contrato por parte de la Junta, sin derecho á reclamación de ningun género por el referido contratista con pérdida de la fianza.

14. Si durante el término de duración del contrato, conviniese al Hospital abrir Botica propia ó surtirse directamente de Europa de todos los medicamentos y efectos comprendidos en esta contrata, podrá hacerlo desde luego, considerándose rescindida esta, sin que el contratista tenga derecho á reclamación alguna y solo obligándose la Junta á ponerlo en conocimiento del mismo con cuatro meses de anticipación á la fecha en que deba cesar de suministrar dichos artículos.

15. En los ocho primeros días de cada mes entregará el contratista al Administrador del Hospital la cuenta respectiva á todo lo suministrado en el anterior, fijándose en ella precisamente á cada artículo los precios límites que se marcan en la relación valorada y los corrientes para los no comprendidos en ellos y rebajando de la totalidad de su importe el tanto por ciento que en el contrato se estipule, según haya resultado del acto de remate. El importe líquido de dichas cuentas será satisfecho al contratista por el mismo Administrador después de examinadas y hallarlas conformes, dentro de los ocho días siguientes á su presentación.

16. Para garantir debidamente este servicio deberá presentar el rematante una fianza de 500 pesos en metálico, impuestos en la Caja de Depósitos endosando el documento á favor de la Junta Inspectora, estando obligado el contratista á reducir á escritura pública este contrato de suministro y garantía del mismo dentro del plazo de los ocho días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva, siendo de su cuenta todos los gastos que irrogue dicha formalidad, quedando rescindido si dentro de dicho plazo no lo verificase y la Junta lo estimara conveniente.

17. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, firmados y redactados con sujeción al modelo adjunto, á la Junta de Almonedas hasta media hora después de la señalada para dicho acto, no admitiéndose ninguna proposición que no vaya acompañada de 500 pesos en efectivo al entregar los pliegos respectivos, debiendo numerarse estos por el orden en que se entreguen y siendo condición precisa para ser admitido como licitador que el firmante se halle establecido con botica abierta.

18. Trascorrida dicha media hora se procederá por la Junta de almonedas á la lectura y examen de los pliegos presentados por orden numérico, adjudicándose el remate á favor del autor de la proposición más ventajosa ó sea de la que haga mayor rebaja sobre los precios límites fijados en la relación valorada que sirva de tipo. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, sus autores podrán contender verbalmente durante el término que la Junta señale, obteniendo el remate el que rebaje ó mejore más la suya respectiva y si ninguno quisiere mejorarla, se adjudicará la subasta al que tuviera en su pliego el número ordinal más bajo, devolviéndose en el acto á los demás proponentes sus respectivos depósitos y quedando en la Caja del Hospital el de la proposición aceptada hasta que formalice debidamente la escritura de que trata la condición 16.

19. Las rebajas ó mejoras de que trata la condición anterior consistirán precisamente en un tanto por ciento de los precios límites señalados en la relación valorada que designa como base ó tipo de la subasta la condición 4.a, siendo por tanto inadmisibles las que no se contraigan exclusivamente á este solo objeto.

20. El contratista se obliga á continuar con dicho suministro hasta 6 meses más después de fenecido el contrato si así la Junta lo estimare conveniente.

Manila, 19 de Septiembre de 1895.—Gregorio Sanchez Giner.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas del Hospital de San Juan de Dios.

Don N. N. vecino de . . . . con cédula personal de . . . . y con botica abierta en esta Capital, enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial del día . . . . de . . . . de 1895 ofrece tomar á su cargo por el término de 2 años la contrata del suministro de los medicamentos, utensilios y efectos de Botica necesarios en el Hospital de San

Juan de Dios con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta y con la fianza de . . . . á los precios tipos anunciados. Manila . . . . de . . . . de 1895.

EL VARADERO DE MANILA. COMPANIA ANONIMA.

Balance de comprobación cerrado en 31 de Agosto de 1895

Table with columns for Activo and Pasivo, listing items like Costo del Establecimiento, Embarcaciones en construcción, Ganancias y pérdidas, etc., with corresponding values in pfs.

S. E. ú O. Manila, 31 de Agosto de 1895. Agente general, Rafael Reyes.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Civil, por acuerdo de 2 del actual, ha acordado á bien disponer que el día 7 de Octubre próximo venidero á las 10 de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el suministro de raciones á los presos pobres de las Cárceles públicas Tacloban y Maasim de dicha provincia, bajo tipo en progresión descendente de diez céntimos de peso por cada ración diaria (pfs. 0.10) con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se publica.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo quina á la plaza de Moriones en Intramuros á diez en punto del citado día. Los que desearan optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello de 10 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 6 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

Pliego de condiciones jurídico-administrativas aprobado por Superior Decreto de 2 de Agosto de 1895, para contratar en subasta pública ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia, el servicio de suministro de raciones á los presos de las Cárceles públicas de Tacloban y Distrito de Maasim (Leyte).

1.a Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de las Cárceles públicas de Tacloban y Maasim, bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 0.10 por cada ración.

2.a La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el suministro al contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de las Cárceles de la provincia.

3.a La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que ha suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora Administradora de la Cárcel pública de la provincia.

4.a Será obligación del contratista ó de sus representantes, introducir sin escusa ni pretexto alguno en las Cárceles de la provincia, entre 5 y 6 de la mañana todos los días, la ración de los presos

que allí existan, para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repararlos en las horas de reglamento.

5.a La ración diaria de los presos pobres de las Cárceles públicas de Taaloban y Distrito de Maasim se compondrán los artículos siguientes:

Media chupa de arroz por cada preso.

25 gramos de Té por cada 100 presos. *Desayuno*

1 kilogramo 250 gramos de azúcar por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de 2.a blanco Pangasinán por cada preso, ó en su defecto igual cantidad de arroz de 1.a blanco de Saigon, limpio de polvo, palay, bichos ó sustancias extrañas.

8 onzas de carne, no pudiendo exceder de la cuarta parte, el hueso que contenga. *Cuando el rancho sea de carne de vaca ó cerdo*

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela necesaria para el condimento.

2 chupas de arroz de las mismas bases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

10 onzas de pescado fresco ó 6 de pescado seco por cada preso, agregando á este indistintamente y según la estación del año, sampa, tomate, rábanos, camias, guandules, santol, brotes tiernos de tomate, amargoso, cancong y viagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

2 chupas de arroz de las mismas bases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

6 onzas de lentejas, mongo seco habichuelas secas del país, agregando en todo caso, camarones, langrejos, calabaza y manteca en cantidad suficiente. *Cuando el rancho sea de potaje*

El contratista suministrará asimismo la leña necesaria á la condimentación de los ranchos.

Los Domingos se suministrará rancho de carne de vaca.

Los Lunes, Viernes y días de la Semana-Santa, el rancho será de pescado.

Los Martes y Jueves, rancho de carne de cerdo.

Los Miércoles y Sábados, rancho de potaje.

6.a El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado, arroz ó menestras que se rechacen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.a Si el contratista no cumplierse con las condiciones aquí estipuladas y entregase, á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponerse por el Gobernador de la provincia á propuesta del Vocal de turno de la Junta de Cárceles, la multa de pfs. 50, dando inmediata cuenta á la Dirección General de Administración Civil.

8.a El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> de pfs. 29.157.00 que se calculan importará este servicio durante el término de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.a Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por administración, en todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días, trascurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se otorgue por la Administración ninguna remunera-

ción por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de este contrato, no obstante podrá si así conviniera á sus intereses subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre, que la Administración, no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al servicio, será responsable único y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. El contratista en el caso de entregar el servicio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia y solicitará el respectivo título de que deberá estar investido.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los 10 días hábiles siguientes al ea que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan, como también los derechos del Notario y pregonero, y los que originan por una sola vez la inserción de este pliego y del anuncio de la subasta en la «Gaceta oficial» de esta capital.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conviniera á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 1.457.85, 5 p<sup>o</sup> del tipo fijado para abrir postura, debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados extendidas en papel de sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del art. 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie, no se someterán á juicio

arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 6 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

**MODELO DE PROPOSICION**

*Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.*

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de . . . . por la cantidad de pfs. . . . por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la «Gaceta» del día . . . . de . . . . de 189. . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. . . .

Fecha y firma.

**INSPECCION GENERAL DE MONTES**  
(Continuación)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

*Pueblo de San Nicolás.*

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D. Ceferino Abadia.	D. Catalino Reyes.
El mismo.	Crisanto Sacedad.
Casimira Atillo.	Calixto Billar.
Claro Abella.	Cipriano Sabalo.
Carmela Atillo.	Claudio Sapra y otro.
Cirila Bacalla Avis.	Dámaso Bacayana.
Custodio Bacalla.	Domingo Cabrerros.
Cayetano Caballero.	Dolores Flores.
Clemente Cubarrubias.	Dámaso Daclison.
Cornelio Caballes y otros.	Dolores Flores.
Consolación Dator.	Dominga Gadiani y otro.
Carlos Daclan.	Donato Navarro.
Catalino Dado.	Dorotea Rabor.
Clefe Datan.	Eusebio Abella.
Clemente Fernandez.	Eduvigis Abella.
Cirilo Gacho.	Estanislao Caballes.
Calixto Gabatas.	Evarista Cavan.
Cirilo Labra y otros.	Eulogia Cavaldá.
Clemente Lopez Alo.	Enrique de la Cerna.
Catalino Navarro.	Eleuterio Galanes Oron.
Ceferino Navarro.	Enrique Mabitag.
Cipriana Pacaña.	Eugenio Rama.
Carmelino Rama.	Eulogio Sanchez.

(Se continuará.)

**COMUNICACIONES**  
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA.

Por los siguientes vapores que tienen anunciada su salida, será remitida la correspondencia para los puntos y á las horas que á continuación se expresan:

Vapor-correo «Venus», que sale para Batangas, Calapan, Boac, Laguimanoc, Pasacao, San Pascual, Palanoc, Donsol, Sorsogón, Legaspi, Virac, ó Bato y Tabaco. Se remitirá la correspondencia que haya depositada en esta Administración Central para dichos puntos y además para los pueblos de la provincia de Albay y Camarines Sur, el día 21 del actual á las diez de la mañana.

Id, id. «Churruca», que sale para Subic, Olongapó.

Bolinao, San Fernando, Salomague, Aparri, Calapan, Sto. Domingo de Basco, é Ibayat. Se remitirá la correspondencia que haya depositada en esta Administración Central, para dichos puntos y además para los pueblos de la provincia de Abra, ambos Ilocos, Isabela, Cagayan y distritos de Bontoc, Lepanto, Tiagan, Trinidad, Amburayan, Apayaos, Itaves y Cabugaoan, el día 21 del actual á las ocho de la mañana.

Id. id. «Butuan» que sale para Romblón, Batan, Iloilo, Dapitan, Sindangan, Dumaguete y Cebú. Se remitirá la correspondencia que haya depositada en esta Administración Central para dichos puntos y además para los pueblos de la provincia de Antique, Capiz, Isla de Negros, Bohol y distrito de Concepción, el día 21 del actual á las ocho de la mañana.

Id. id. «Æolus» que sale para Culion, Cuyo, Pto. Princesa, Pta. Separación, Marangas, Balabac, Cagayan de Joló, Joló, Isabela de Basilan, Zamboanga, Tukuran y Cottabato. Se remitirá la correspondencia que haya depositada en esta Administración Central para dichos puntos y además para los distritos de Davao, Glan, Matti, Siassi, Tataan, Bongao, Lebak, Pto. Sta. María, Parang-Parang y Polick, el día 21 del actual á las diez de la mañana.

Manila, 17 de Septiembre de 1895.—Por el Administrador principal, Ramón Osete y Egea.

## Edictos

Don Manuel de Rioja y Larios, Gobernador Político Militar y Juez de 1.ª instancia de este Distrito de Surigao, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Feliciano Pamao natural y vecino de Cantilan, casado, de 58 años de edad, labrador, de estatura y cuerpo regulares, cejas y ojos pequeños rojizos, cara redonda, con picas muy pequeñas de viruela nariz y boca regulares para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 29 por homicidio pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao á 26 de Junio de 1895.—Manuel de Rioja.—Ante mí, Daniel Mibiog Quiros.

Don Alejo Tolentino y Lopez, Juez de Paz interino de la Ciudad de Jaro partido judicial de Iloilo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandra Bujauí, de 15 años de edad, soltera, natural de Salinas provincia de Cavite, criada no sabe leer escribir y hablar español, hijo de Gabriel y de Juanita ya difuntos, para que dentro del término de 9 días á partir á la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado de Paz á prestar declaración en las actuaciones que se sigan contra D. Simeon Dativas y Donnes, por lesiones leves, inferidas á la expresada Bujauí, apercibiéndola que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Ciudad de Jaro á 19 de Junio de 1895.—Alejo Tolentino.—Por mandado del Sr. Juez.—El testigo de asistencia, Crisógono Jereos.

Don Jesús Gonzalez Grós, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Distrito de Maasin Costa Sur de la provincia de Leyte que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Abrea, indio, natural y vecino de Macrohon, soltero, mayor de edad, sabe leer y escribir, procesado en la causa núm. 7 del año actual por lesiones á fin de que en el término de 30 días á partir desde el de la publicación del presente en la Gaceta de Manila comparezca ante este Juzgado ó en sus cárceles á formular sus descargos, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde á los llamamientos judiciales parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin Cabecera del distrito judicial á 3 de Junio de 1895.—Jesús Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Félix V. de Veyra.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Miraña, indio, natural y vecino de Dagami, deportado á esta Cabecera por conducta perjudicial de estado soltero, de estatura regular, cuerpo grueso pelo lacio, cara redonda, color moreno, barba poca, tatuados ambos brazos con las iniciales de su nombre y otros varios cruces á fin de que en el término de 30 días, á partir de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente de este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que resultan contra él de la causa criminal núm. 10 que se instruye por robo y hurto, y haciéndolo así, le oiré y guardaré justicia, y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Maasin Cabecera de este distrito judicial á 29 de Mayo de 1895.—Jesús Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Félix V. de Veyra.

Don José Iglesias y Enriquez, Juez de Paz propietario de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de esta provincia de Antique, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Mariano N. de 28 años de edad, de estatura regular, pelo y cejas negros, cuerpo delgado, nariz chata, cara redonda y vecino del sitio de Luyang jurisdicción de Sibalon de esta provincia, Isco N. de 16 años de edad, de estatura regular, cuerpo algo robusto, cabello crespo, nariz regular de la misma inclinación que el anterior y Feliciano N., natural de Inilao, jurisdicción de Egaña, tambien de esta provincia de 25 años de edad, de estatura regular, pelo cejas y ojos negros, nariz chata, cuerpo y boca regulares, cara redonda y es hijo de los nombrados Simon N. y Ana N., para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 2440 que instruyo por robo.

Dado en S. José de Buenavista, 4 de Julio de 1895.—José Iglesias y Enriquez.—Por mandado de su Sría., Rafael Lagasca.

Don Miguel Martínez Córdova, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido de Bataan.

Hago saber: que el día nueve de los corrientes y á eso de las doce de su noche fué allanada por varios individuos la casa de un tal Juan Bruno situada en el barrio de Lunay del pueblo de Onián hiriendo gravemente al criado de este llamado Graciano de la Cruz, que falleció despues de tres horas y en cumplimiento á lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal se convoca por este medio á cuantas personas tuvieron noticias á algun dato que pueda contribuir al descubrimiento de dos autores de dichos delitos se presenten á declarar en este Juzgado cito, en la calle Cataning núm. 10 pues así lo he dispuesto en auto de 15 de este mismo mes, en la causa núm. 32 que instruyo por aquellas delitos de allanamiento de morada y homicidio.

Dado en Balanga, 17 de Junio de 1895.—Miguel Martínez Córdova.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Pedro Paráillo, Guardia civil que fué de la Sección del puesto de Brón y se halla en licencia absoluta desde en fin de Diciembre del próximo pasado año, para que en el término de 9 días, se presente en este Juzgado calle Cataning núm. 10 á declarar en la causa núm. 2098 que se instruye en este Juzgado por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga 21 de Junio de 1895.—Miguel Martínez Córdova.—Por mandado de su Sría., Pablo D. Dalauangbayan.

Don Enrique Castillo y Regalado, Juez de Paz de esta Ciudad é interino de 1.ª instancia de este distrito de Iloilo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido ausente Juan Usalla, soltero, jornalero, de 30 años de edad, natural y vecino de la Ciudad de Jaro, para que en el término de 15 días á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 4429 que instruyo contra Gonzalo Milabo, por lesiones, en el entendido que no verificarlo pasado dicho término, se

le pararán los perjuicios consiguientes en la referida causa.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 18 de Junio de 1895.—Enrique Castillo.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Petronila Encarnado, de 15 años de edad, poco más ó menos, soltera, natural de balum provincia de Antique, de estatura regular, cuerpo regular, color moreno, cara redonda, pelo negro y con una cicatriz grande en uno de los brazos; y Eduardo Encarnado, de 45 años de edad, poco más ó menos, soltero, natural de Sibalon provincia de Antique, de estatura y cuerpo regular, cara redonda, color moreno, y de ojos hundidos pelo negro y nariz chata, ambos criados que fueron de D. José Tiongco del pueblo de Molo de esta provincia, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, á contestar los cargos que les resultan en la causa núm. 112 del corriente año que instruyo contra los mismos por robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces, sino comparecieren dentro del referido plazo.

Dado en la Ciudad de Iloilo á 19 de Junio de 1895.—Enrique Castillo.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Victor Galaora, de 54 años de edad, casado, natural y vecino de Nagaba, labrador, de estatura alta, cuerpo regular, color moreno, nariz chata, boca pequeña, cara larga, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo á contestar los cargos que le instruyo en la causa núm. 112 del corriente año que instruyo contra el mismo por atentado á la autoridad; en la inteligencia que de no hacerlo así se le pararán los perjuicios consiguientes en la referida causa.

Dado en la Ciudad de Iloilo 20 de Junio de 1895.—Enrique Castillo.—Ante mí, Tiburcio Saenz.

Don Manuel de Rioja y Larios, Gobernador P. M. de este distrito actuando en funciones judiciales con el infrascrito Escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la testigo Tomasa Cono, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 1006 seguida contra Bernabé Mongayo y otros por homicidio, en la inteligencia que de no verificarlo la parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Surigao á 11 de Junio de 1895.—Manuel de Rioja.—Por mandado de su Sría., Daniel Toribio y Sison.

Don Juan Cardó Sanquera, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Mindanao núm. 71 y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del Regimiento de Línea Bisayas núm. 72 Francisco Villafior Optica, por haberse fugado de la Cotta de esta Plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Francisco Villafior Optica, natural de Ocumuy, provincia de Antique, hijo de Silvestre é Ignacia, casado de 25 años 10 meses 25 días de edad, cuya señas personales son las siguientes, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, barba lampiña, boca regular, color moreno, y de 1 metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en la Cotta de esta Plaza, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Villafior, y en caso de no habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la citada Cotta y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Iligan á 15 de Julio de 1895.—Juan Cardó.